

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JORGE MOTTA RENZA.

DEMANDADO: OFIR JOHANNA FUENTES PEREZ.

RADICACIÓN: 201900501.

Al día primero (1) del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

El señor, JORGE MOTTA RENZA, en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.915 expedida en Montañitas (Caquetá), y su apoderado ALVARO GALEANO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.386.979 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 130.917 del C.S. de la J.

La señora OFIR JOHANNA FUENTES PEREZ, en calidad de demandada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.607.173 expedida en Santa María (Huila) y su apoderada, la doctora LUCY YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.423.813 expedida en Zipaquirá (Cund), y la T.P. 228.265 del C.S. de la J.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Las partes manifiestan qu están DE ACUERDO EN QUE SE DECLARE LA Unión Marital de Hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de abril de 2019.

A continuación, se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día 1 de octubre de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUND.) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, entre el señor, JORGE MOTTA RENZA, en calidad de demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.342.915 expedida en Montañitas (Caquetá) y la señora OFIR JOHANNA FUENTES PEREZ, en calidad de demandada identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.607.173 expedida en Santa María (Huila); durante el periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de abril de 2019, por separación física definitiva.

SEGUNDO: En consecuencia, declarar que entre el señor JORGE MOTTA RENZA y la señora OFIR JOHANNA FUENTES PEREZ, se originó sociedad patrimonial durante el lapso comprendido entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de abril de 2019.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARAR LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre JORGE MOTTA RENZA y OFIR JOHANNA FUENTES PEREZ, conforme al artículo 5 numeral 1 de la citada Ley 54 de 1990, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho formada entre los antes citados. Tramite que deberá adelantarse a continuación de este proceso, en este juzgado o de común acuerdo en una notaria si así lo decidieren las partes.

CUARTO: Inscríbase esta providencia en los registros de nacimiento de las partes y en libro de varios correspondiente, al efecto, Ofíciase a la Notaria o Registraduría correspondiente.

QUINTO: Sin costas al no figurar causadas, ni presentarse oposición.

SEXTO: A costa de los interesados y por secretaría expídanse las copias que se soliciten.

SEPTIMO: Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala cIVIL-Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrados.

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
34a36cdcc396753f6b3df414cff4cf072c3a44db455b548e4460cb59bcf3cd9b

Documento generado en 01/10/2020 09:38:57 p.m.